

Remitente: SECRETARÍA GENERAL FEB
Fecha: 8 de mayo de 2020
Asunto: RESOLUCIÓN LEB ORO TEMPORADA 19/20 - CRISIS COVID-19
Destinatario: CLUBES DE LIGA LEB ORO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 prevé, en el artículo 10 apartado tercero, la suspensión de las actividades deportivas. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado hasta el día 24 de mayo de 2020, si bien pudiera prorrogarse con posterioridad a dicha fecha.

Como consecuencia de la suspensión de las actividades deportivas, las ligas regulares no profesionales organizadas por la Federación Española de Baloncesto han quedado suspendidas en el curso de su desarrollo, sin que en ningún caso haya sido posible su finalización completa, no pudiendo determinarse de manera indubitada en este momento cuándo y cómo podría, en su caso, procederse a su reanudación.

Esta situación debido a una causa de fuerza mayor ajena a la Federación Española de Baloncesto genera, tanto para la misma como para los clubes participantes en tales eventos deportivos, un escenario de incertidumbre e inseguridad.

SEGUNDO. – Con fecha 3 de mayo de 2020 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Orden SND/388/2020, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

En este sentido, el capítulo III de la citada Orden establece las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada, especificando la manera en la que pueden realizarse los entrenamientos por parte de los deportistas federados.

Por tanto, los clubes cuyos deportistas deseen realizar dicha actividad, deberán atender en todo caso a las especificidades recogidas en la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, publicada en el BOE.

TERCERO. – Por otra parte, el pasado 4 de mayo de 2020 se recibe Resolución de la Presidenta del Consejo Superior de Deportes relativa a las Competiciones Deportivas Oficiales no Profesionales de la Temporada 2019/2020.

CUARTO. – Finalmente el CSD ha dado traslado a la Federación española de Baloncesto del Protocolo básico de actuación para la vuelta a los entrenamientos y el reinicio de las competiciones federadas y profesionales.

Esta resolución tiene por objeto el establecimiento de un nuevo marco de regulación general de las competiciones adecuado para la resolución de la situación planteada como consecuencia de la crisis sanitaria propiciada por la pandemia del Covid-19.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. – Los artículos 80, 84.2 y 127.2.d) del Reglamento General y de Competiciones, establecen que:

Artículo 80: *“Terminada la competición por sistema de liga, se hará la clasificación final, del primero al último puesto, en función del total de puntos alcanzados por cada equipo participante en la totalidad de los encuentros, y de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.”*

Artículo 84.2: *“Desde el inicio de la segunda vuelta y hasta el final de cada Competición y en Campeonatos de España, la clasificación se obtendrá de la siguiente forma:*

a) Si son dos los equipos empatados se establecerá su clasificación teniendo en cuenta, los siguientes criterios:

1º. Los puntos obtenidos en los partidos jugados entre ellos, clasificándose en primer lugar, el que sume más puntos.”

Artículo 127.2.d): Los Avaes, o en su caso el efectivo, serán devueltos a los Clubes siempre que se cumplan los siguientes requisitos: d) Que no se haya producido ningún impago a Jugadores o a Técnicos. Las reclamaciones de éstos deberán recibirse en la FEB, por escrito, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde que el equipo haya finalizado su participación en la competición correspondiente y, en todo caso, antes del día 10 de junio.

SEGUNDO. – Por su parte, el Convenio de Coordinación entre la Federación Española de Baloncesto y la Asociación de Clubes de Baloncesto, en su Pacto Séptimo establece que: *“El derecho deportivo de ascenso*

a la competición profesional sólo será reconocido a aquellos equipos que obtengan la primera o la segunda plazas de la clasificación deportiva.”

TERCERO.- La citada Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 4 de mayo de 2020, dispone que *“las federaciones deportivas, deberán adoptar internamente los acuerdos precisos para resolver todo lo relativo a estas competiciones; y, en especial, con respecto a las ligas regulares de las competiciones deportivas oficiales no profesionales organizadas por ellas”,* es decir se debe decidir si estas deben o no continuar, y en el caso de que no se puedan concluir, sobre cuál será el orden clasificatorio a efectos de determinación del régimen de ascensos y descensos, entre otras cuestiones.

En consecuencia, se establece que se regule la adaptación del marco general de organización de las competiciones federadas oficiales de ámbito estatal para la temporada 2019-2020, al ser de imposible cumplimiento lo dispuesto, en el caso de la federación española de baloncesto, en los artículos 80, 84.2 y 127.2.d) del Reglamento General y de Competiciones y en las Bases de Competición.

En lo que se refiere al artículo 127.2.d) del Reglamento General y de Competiciones debe considerarse que, en el caso de todos aquellos equipos que no participen en la fase de ascenso citada en este documento, se tomará como fecha de finalización de su participación en la competición el día 8 de mayo de 2020, fecha de notificación de la presente resolución. Por otro lado, en cuanto a los equipos que participen en la mencionada fase de ascenso, se tomará como fecha de finalización de su participación el día 10 de junio tal como dispone este artículo. Si no se celebrase la citada fase de ascenso, se tomará como fecha de finalización de la participación el día 25 de mayo de 2020, fecha en la que esta Federación conocerá si es posible su celebración.

En la citada Resolución de 4 de mayo, el CSD recomienda que *“sean las comisiones delegadas de las federaciones deportivas españolas las que asuman la competencia para conocer y resolver cuantos aspectos se susciten, en relación con las ligas regulares no profesionales organizadas o cuya titularidad corresponda a dichas entidades.*

En concreto establece las siguientes recomendaciones a las Federaciones Deportivas Españolas:

A) Que, en virtud del artículo 16, Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, sean las comisiones delegadas de las federaciones deportivas españolas las que asuman la competencia para conocer y resolver cuantos aspectos se susciten, en relación con las ligas regulares no profesionales organizadas o cuya titularidad corresponda a dichas entidades, concretamente en lo relativo

a reanudación o no de estas ligas así como su momento y formato, orden clasificatorio y fijación de ganadores, régimen de descensos y ascensos para la siguiente temporada y otras cuestiones que guarden relación con lo anterior.

B) Dichas disposiciones serán motivadas y se adoptarán, y debidamente publicadas para su general conocimiento, sin perjuicio de su notificación a las entidades que resultasen interesadas o afectadas por las mismas.

Las resoluciones de la Comisión Delegada que guarden relación con la aplicación de lo dispuesto en la resolución del CSD agotarán la vía federativa. Frente a las citadas resoluciones podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante el Consejo Superior de Deportes de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

CUARTO. – Durante este proceso la Federación Española de Baloncesto, buscando atender a criterios de objetividad, integridad, justicia deportiva y resultados competitivos, aportó a los Clubes de la LEB ORO un cuestionario para la finalización de la temporada 2019-2020 y sus posibles consecuencias deportivas.

En relación con este escenario, se plantearon diferentes supuestos para que los clubes manifestaran sus preferencias, y, todo ello, siempre sujeto a las decisiones adoptadas tanto por parte del CSD como de las autoridades sanitarias competentes. Todos los Clubes de la categoría respondieron a este cuestionario, por lo que la FEB fue concedora de la opinión de los clubes implicados.

De manera prácticamente unánime por los perjuicios que ocasionaría sin haberse disputado la totalidad de encuentros, los clubes manifestaron su preferencia de que en la Temporada 2019-2020 en esta competición no se producirán descensos deportivos a la categoría LEB Plata y ocho clubes manifestaron su interés en participar en una hipotética fase de ascenso a la ACB.

En este sentido, debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada con motivo del Covid-19 y, por tanto, a la imposibilidad de desarrollar la competición en las condiciones generales previstas, se debe proceder a adaptar la normativa en relación con el sistema de competición de la fase final (ascenso) de la Liga LEB ORO, conforme a las circunstancias de excepcionalidad generadas por la mencionada crisis, y la consecuente aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.

Vistos los antecedentes y fundamentos que se reflejan, esta Federación Española de Baloncesto, de conformidad con las recomendaciones establecidas por la Resolución de la Presidenta del Consejo Superior de Deportes de fecha 30 de abril de 2020,

RESUELVE

Proceder a adaptar, por causa de fuerza mayor y por las exigencias que se imponen como consecuencia del Covid-19 y la necesaria protección de la salud de los deportistas, las normas del marco general de la organización de la competición oficial tanto del Reglamento General y de Competiciones como de las Bases de Competición en los siguientes términos:

PRIMERO. - No se producirán descensos deportivos en la Temporada 2019-2020 de la Liga LEB ORO a la categoría LEB PLATA.

Asimismo, en relación con la Temporada 2020-2021 de la Liga LEB ORO, se producirá el número de ascensos a esta categoría, establecido en las Bases de Competición de la Liga LEB Plata.

SEGUNDO. - Se celebrará una fase de ascenso siempre y cuando a fecha 25 de mayo la Federación Española de Baloncesto tenga la certeza de que ésta podrá disputarse con anterioridad al día 30 de junio de 2020. A estos efectos, siendo la prioridad la protección de la salud de los deportistas, la Federación deberá tener la certeza de las autoridades sanitarias y de los clubes afectados de que se puede cumplir con los protocolos sanitarios aprobados.

Si dicha fase de ascenso no pudiera celebrarse con anterioridad a la fecha citada, ascenderán los dos primeros equipos clasificados a fecha de la última jornada disputada (8 de marzo de 2020).

Intentando respetar en la medida de lo posible el espíritu de lo establecido en las Bases de Competición de la categoría, en caso de que la citada fase de ascenso pudiera celebrarse, lo hará en virtud de la siguiente estructura (estableciéndose las fechas, sede y condiciones específicas con posterioridad por parte de la FEB):

A) Se disputará un encuentro entre el primer y segundo clasificado a fecha 8 de marzo de 2020, para el cual se tomará en consideración el encuentro disputado entre ambos en fecha 5 de enero de 2020 correspondiente a la primera vuelta de la competición.

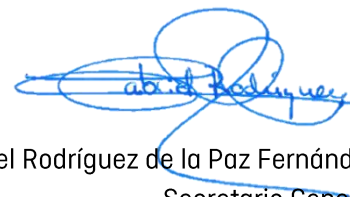
Por tanto, el equipo que resulte ganador del "basket-average" particular de ambos encuentros obtendrá el ascenso directo, pasando el perdedor del mismo a formar parte del cuadro expuesto en el apartado B.

Con el fin de ofrecer respuesta a la situación existente respecto al primero de los ascensos, desde esta Federación se entiende que esta solución pone en valor la clasificación obtenida por dichos equipos a fecha 8 de marzo de 2020, así como respeta la mencionada resolución del Consejo Superior de Deportes.

B) Se celebrarán 3 encuentros, concretamente entre los siguientes equipos y teniendo en cuenta la mejor clasificación entre ellos: tercer (3º) mejor clasificado y octavo (8º) mejor clasificado, cuarto (4º) mejor clasificado y séptimo (7º) mejor clasificado; y quinto (5º) mejor clasificado y sexto (6º) mejor clasificado. Los ganadores de dichos encuentros, pasarán a disputar los siguientes en formato semifinales junto al equipo que haya resultado perdedor del encuentro mencionado en el apartado A. Los vencedores de ambas semifinales disputarán un encuentro en el que se decidirá el segundo ascenso directo de categoría.

Las condiciones específicas, fecha y hora de estos enfrentamientos será establecida por la FEB con posterioridad a la fecha de la presente resolución, una vez conocida la posibilidad de celebrar esta fase y poniéndolo en conocimiento de todos los Clubes participantes.

La presente resolución ha sido aprobada por la Comisión Delegada de la Federación Española de Baloncesto y de conformidad con la resolución de la Presidenta del CSD de fecha 30 de abril de 2020 pone fin a la vía federativa, siendo susceptible de recurso ante el Consejo Superior de Deportes.



Fdo.: Gabriel Rodríguez de la Paz Fernández
Secretario General